

Guadalajara, Jalisco; a 25 veinticinco de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.- -----

V I S T O, para resolver los autos que integran el **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 236/2013**, formado con motivo del **Recurso de Transparencia 072/2013 y el acumulado 077/2013**, de fecha **18 dieciocho de diciembre de 2013 dos mil trece**, pronunciado por el ahora Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, instruido en contra del **C. Javier Contreras Gutiérrez**, en su entonces carácter de Titular del Sujeto Obligado del OPD Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 119, apartado 1, fracción III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, en relación al artículo 145 del Reglamento de dicha Ley, y;-

RESULTANDO:

PRIMERO.- El Máximo Órgano de Gobierno del ahora Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en resolución de fecha **18 dieciocho de diciembre de 2013 dos mil trece**, relativo al Recurso de Transparencia **72/2013 y su acumulado 77/2013**, resolvió dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que en atención a lo estipulado por los artículo 117, 118, 119, 120, 121, 122 y demás relativos del Reglamento la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, inicie el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra del C. Javier Contreras Gutiérrez, en su anterior carácter de Titular del Sujeto Obligado, OPD Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 119, apartado 1, fracción III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.-

SEGUNDO.- La Secretaría Ejecutiva del Instituto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 33, 34, 35, 41, 51, fracción VIII, 118, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 105, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 07 siete de octubre de 2014 dos mil catorce, se radicó el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en contra del C. Javier Contreras Gutiérrez, en su anterior carácter de Titular del Sujeto Obligado OPD Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 119, apartado 1, fracción III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que fue notificado el día 15 quince de agosto del 2017 dos mil diecisiete.

TERCERO.- Visto el estado procesal que guarda el presente expediente y del cual se desprende que el **C. Javier Contreras Gutiérrez**, compareció a rendir su informe de ley, y a realizar manifestaciones relativas al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, con lo cual se le tiene por ofertados sus medios de prueba presentados en el mismo, cumpliendo así con las formalidades procesales establecidas en los numerales 123 y 124, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se le tiene por rendido su informe de ley por las consideraciones ya señaladas.

Informe en el cual señala el hoy presunto responsable que el Pleno de este Instituto, el día 18 dieciocho de diciembre del 2013 dos mil trece, resolvió como parcialmente fundado el recurso de transparencia 072/2013 y su acumulado 077/2013 y se ordenó aperturar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que hoy nos ocupa.

Y que el día 09 nueve de julio del 2014 dos mil catorce, el Consejo de este Instituto determino cumplido el recurso de origen, siendo este el RT 072/2013 y su acumulado 077/2013, en relación con la resolución del

pasado 18 dieciocho de diciembre del 2013 dos mil trece, y se ordenó archivar el Recurso de Transparencia en mención como asunto concluido.

Manifestando también en su informe de ley el presunto responsable que cuando llego como Director del Organismo denominado por sus siglas SISTECOZOME, no contaba con página web, ni con una Unidad de Transparencia, motivo por el cual se dio a la tarea de crear el portal web y conformar la Unidad de Transparencia del citado organismo.

Por lo que de igual forma señalo en su escrito inicial que en la fecha que se presentó el Recurso de Transparencia 072/2013 y su acumulado 077/2013, estaban en construcción y la actualización de la página oficial web del organismo, y que realizaron el mayor de los esfuerzos para que estuviera al 100% actualizada, sin embargo al momento de resolver el Consejo de este Instituto, sobre el Recurso de Transparencia, antes mencionado nos faltaron solos unos incisos de actualizar, razón por la cual resolvieron dicho recurso como fundado parcialmente.

También en su informe de ley realiza la aclaración de que el ciudadano promotor del Recurso de Transparencia, fue empleado del SISTECOZOME, lo cual nos genera extrañamiento pues fue su fuente de trabajo y de ingresos por algunos años, asimismo señalo que siendo el promovente nunca se manifestó ante el Instituto pues en las diversas audiencias de inspección ocular jamás se presentó a estas, mostrando su absoluto desinterés del tema que nos ocupa.

A raíz de lo antes expuesto el inculpado siguió diciendo en su informe que actualizaron al 100% el portal web oficial, y que con fecha 09 nueve de julio del 2014 dos mil catorce, el Consejo del Instituto de Transparencia, determino como cumplida la resolución que dio origen a la presente causa administrativa de responsabilidad administrativa, dado que se cumplió cabalmente con las obligaciones de transparencia.

De igual forma señala que en todo momento se estuvo actualizando la página oficial y al momento de salir del sujeto obligado en mención, fueron

los primeros de los grupos de los OPD del Gobierno del Estado de Jalisco, en tener los formatos al 100 por ciento en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual reitera su compromiso de tener a la disposición de todos los ciudadanos la Información Pública.

En virtud de lo anterior el inculpado señaló que apela al Órgano Garante para que tome en cuenta los antecedentes y resuelva el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de una manera que no se sancione al presunto responsable, pues alude haber cumplido en tiempo y forma con lo ordenado por este Pleno, debiendo tomar en cuenta para tales efectos el criterio que usaron para resolver en este año 2017 dos mil diecisiete, en los cuales no se sanciona a los Titulares de los sujetos obligados o de la Unidad de Transparencia como lo fueron en los diversos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa marcados con los números 079/2013, 139/2013, 195/2013, 015/2015, 033/2015, 092/2015, 105/2015, 131/2015, 132/2015, 141/2015, entre otros, y se ordene a su vez el archivo definitivo como asunto concluido.

Ofertando para tales efectos los siguientes medios de convicción:

- A) Documental Pública.-** Consistente en la copia de la resolución del Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia, de fecha 09 nueve de julio del 2014 dos mil catorce, en la cual se determinó por cumplida la resolución de fecha 18 dieciocho de diciembre del 2013 dos mil trece, la cual dio origen a la apertura del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, la cual obra en original en los archivos de este Instituto.
- B) Documental Pública.-** Consistente en las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa de los expedientes 079/2013, 139/2013, 105/2015, 141/215, 13/2015, 132/215, 92/2015, 195/2015, 15/2015, y 33/2015, las cuales obran en la página oficial web de este Instituto.

El presunto responsable concluye diciendo en su informe dentro del pliego de petitorios que solicita se le tenga en tiempo y forma rindiendo el

mismo, y se tome en cuenta todo lo precisado en su escrito inicial, así como también, se le admitan en su totalidad los medios de convicción ofertados por el mismo, por no ser contrarios a la moral, al derecho o a las buenas costumbres, y que en su oportunidad se emita resolución favorable, ordenándose se archive en definitiva el presente asunto.

En virtud de lo anterior el Pleno de este Órgano Garante acordó referente al informe y a sus medios de prueba lo siguiente:

Se tiene por recibido el informe de ley presentado por el inculcado en la presente causa administrativa, a su vez se da cuenta de las probanzas aportadas en su escrito, mismas que se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia naturaleza, lo anterior con fundamento en los artículos 283, 291, 295, 298, fracciones II, III, V, VI y VII, Y 382 DEL Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco y sus Municipios

En razón de lo expuesto se tuvo por concluido el periodo de instrucción y; se apertura el periodo de alegatos, mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, y el cual, se le notifico el día 05 cinco de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, dejando constancia visible a foja 63 dentro de las actuaciones del presente procedimiento, y en la cual, se da por notificado al C. Javier Contreras Gutiérrez. Dicho inculcado se presento a rendir sus alegatos a través del escrito presentado en la oficialía de partes de este Instituto, el día 11 once de septiembre del año que transcurre, con lo cual se concluye la etapa de Instrucción dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

Todo lo anterior al tenor de lo dispuesto por los arábigos 124, 125, 126 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- En virtud de lo anterior, al no existir actuaciones pendientes por desahogar, éste Máximo Órgano de Gobierno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, 118, 119, 120, 121 fracción IV y 128

del Reglamento en mención, procede a resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en estudio, y;-

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resulta legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

SEGUNDO.- Carácter de sujeto obligado. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, apartado 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene debidamente reconocido el carácter del **C. Javier Contreras Gutiérrez, entonces Titular del Sujeto Obligado OPD Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana**; virtud a que en ésta recayó la obligación de publicar y actualizar la información fundamental que le corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con el numeral 119, apartado 1, fracción III y IV, del Ordenamiento Legal antes invocado.

TERCERO.- Estudio del asunto y análisis de los medios de prueba. Del análisis de autos se advierte que el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa versará únicamente en la

posible infracción en que pudiese incurrir el C. Javier Contreras Gutiérrez, en su anterior carácter de Titular del Sujeto Obligado OPD Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 119, apartado 1, fracción III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente en la época de los hechos.-

En primer término el C. Javier Contreras Gutiérrez, en relación con el Procedimiento de Responsabilidad seguido en su contra, remitió a este Pleno su informe de ley, realizando diversas manifestaciones, así como ofertando medios de prueba, en segundo lugar se hizo constar que remitió sus alegatos, por lo que se le tiene cumpliendo lo dispuesto por los numerales 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Del informe remitido se desprende que el C. Javier Contreras Gutiérrez, manifiesta también en su informe que en la actualidad ya está cumplida su obligación en materia de transparencia en cuanto a la publicación y actualización de información fundamental que le corresponde conforme a lo que establece la ley de la materia, hecho que este Instituto pudo verificar y así lo hizo a través de la determinación de cumplimiento de fecha 09 nueve de julio del 2014 dos mil catorce, resolución en la cual se tuvo por cumplido al sujeto obligado OPD sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana, por lo que se establece que en la actualidad el recurso o medio de impugnación del que emanan los actos que aquí se reclaman provienen del recurso de transparencia 72/2013 y su acumulado 77/2013, el cual se encuentra cumplido y debidamente archivado como asunto totalmente concluido.-

Ahora bien, como se puede advertir de la totalidad de las actuaciones que integran el expediente del presente procedimiento de responsabilidad administrativo instaurado en contra del entonces Titular del Sujeto Obligado

OPD Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana, de nombre Javier Contreras Gutiérrez, el mismo proporciona a este Pleno medios de prueba suficientes para poder determinar que el mismo no fue sujeto de cometer la infracción prevista en el arábigo 119, del apartado 1, fracción III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, la cual se encontraba vigente al momento de cometer los hechos, de igual forma el presunto responsable realizó manifestaciones concretas que sirvieron de base para poder desvirtuar la posible infracción que pudo haber cometido, por lo que al existir argumentos para su defensa este Pleno tiene por no ciertos los hechos que se le señalan en el auto de radicación de fecha 07 siete de octubre del año 2014 dos mil catorce.-

Una vez precisado lo anterior, resulta oportuno transcribir lo dispuesto por los artículos 25, apartado 1, fracción VI, 87, apartado 2, 93, apartado 1, así como 119, apartado 1, fracción III y IV, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los acontecimientos, los cuales disponen:-

"...Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

I a V...

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda;...

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

2. Cuando parte o toda la información solicitada sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la resolución y se precise la dirección electrónica correspondiente para su acceso, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Artículo 93. Recurso de Transparencia – Procedencia.

1. Cualquier persona, en cualquier tiempo, puede presentar un recurso de transparencia ante el Instituto, mediante el cual denuncie la falta de transparencia de un sujeto obligado, cuando no publique la información fundamental a que esta obligado.

Artículo 119. Infracciones – Titulares de los Sujetos Obligados.

1. Son infracciones administrativas de los Titulares de los sujetos obligados:

I a II...

III. No publicar de forma completa la información fundamental que le corresponde;..."-

IV. No actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda.

Como se advierte de los numerales anteriormente transcritos, es obligación de los Titulares de los Sujetos Obligados publicar su información fundamental que le corresponda.-

Ahora bien resulta importante señalar a manera de antecedente que los ciudadanos el día 25 veinticinco de octubre de 2013 dos mil trece, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto el Recurso de Transparencia en contra del sujeto obligado OPD Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana, a través de su escrito presentado ante este Órgano Garante, requirió lo siguiente:-

*"...Incumple con la publicación del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
.... Visite las áreas de atención al público y no encontré información que debe estar publicada Página web oficial de SISTECOZOME.
Tampoco se encuentra información referente al artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco..."*

Por lo que al no encontrar la publicación y actualización de información fundamental en el sitio web del sujeto obligado en mención, el ciudadano con fecha 25 veinticinco de octubre de 2013 dos mil trece, presentó el correspondiente medio de impugnación, ya señalado, en contra del OPD Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana, a través de la oficialía de partes de este Instituto.-

Posteriormente con fecha 18 dieciocho de diciembre del 2013 dos mil trece, mediante resolución del Pleno del Consejo del ahora Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó tener por parcialmente fundado el recurso de transparencia interpuesto por el recurrente, requiriendo al sujeto obligado a efecto de que en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente publique de forma correcta en internet o en otro medio de fácil acceso y comprensión, la información fundamental referida en la citada ley; así mismo, ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad

administrativa en contra del C. Javier Contreras Gutiérrez, entonces Titular del Sujeto Obligado del OPD Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana, a efecto de determinar si incurrió en la infracción prevista en el artículo 119, apartado 1, fracción III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.-

En este orden de ideas, se advierte que en la especie el sujeto obligado OPD Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana, atentó a la obligación que tiene de publicar y actualizar la información fundamental que le corresponde, debió haber tenido en su sitio web publicada la información fundamental requerida, en los términos previstos por el artículo 87.2 transcrito con anterioridad de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos; sin embargo, de las actuaciones que integran el presente procedimiento de responsabilidad administrativo, así como también de las existentes en el recurso de origen se advierte que el Titular del Sujeto Obligado no publicó, ni actualizó su información fundamental en el término establecido por la ley, por lo que tal recurso se encontró parcialmente fundado, y se requirió al OPD Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana, para que publicara dicha información, en el término de 10 diez días hábiles, por lo que tal sujeto obligado a la fecha actual ya tiene actualizada la información fundamental aludida por el recurrente en el juicio de origen, con lo cual ha logrado acreditar que si atendió la inconformidad del recurrente, es decir, que si existe constancia que se haya publicado y actualizado la información requerida en su portal web, por lo que se concluye que para este Pleno el hoy presunto responsable logra acreditar con sus medios de prueba que cumplió en todo momento aunque de forma extemporánea con los extremos del artículo 119, punto 1, fracción III y IV, de la Ley de la Materia, vigente en la época de los hechos.-

Por lo que dicho sujeto obligado si cumplió con la obligación que le corresponde atender, al publicar y actualizar su información fundamental

dentro del término legal de 10 diez días otorgado por el Pleno de este Instituto para llevar a cabo el Cumplimiento de la Resolución, aprobada el día 18 dieciocho de diciembre del 2013 dos mil trece, obligación que de acuerdo a lo consagrado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, recayó en el C. Javier Contreras Gutiérrez, entonces Titular del Sujeto Obligado, OPD Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana, pues era la persona que debía dar trámite y resolver la petición realizada por el recurrente de acuerdo con la Ley.-

Así mismo, no es de perderse de vista que el presente procedimiento de responsabilidad administrativa se aperturó precisamente por el incumplimiento de la obligación de publicar y actualizar la información fundamental dentro del plazo que establece la ley, respecto de la inconformidad de publicación de información fundamental presentada por el recurrente señalado con anterioridad, en términos de lo previsto por la Ley de la Materia, en estudio; es decir, el procedimiento de responsabilidad administrativa en análisis se sigue en contra del C. Javier Contreras Gutiérrez, entonces Titular del Sujeto Obligado, OPD Sistema de TRANSPORTE Colectivo de la Zona Metropolitana, por la posible comisión en la infracción prevista por la fracción III y IV, apartado 1, del artículo 119, de la Ley de la Materia en vigencia al momento de los hechos, consistente en no publicar y actualizar en tiempo la información pública fundamental que le corresponde atender.-

En esa tesitura, es evidente que la conducta desplegada por el C. Javier Contreras Gutiérrez, no encuadra en el supuesto establecido bajo el numeral 119, apartado 1, fracción III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los acontecimientos, toda vez que quedó acreditado que en la actualidad el juicio de origen se encuentra cumplido, por lo que se determina que no resulta ser acreedor en consecuencia de la sanción prevista por la fracción a), apartado 2, del artículo 123 del Ordenamiento Legal antes invocado, los cuales disponen:-

Artículo 119. Infracciones – Titulares de los Sujetos Obligados
1. Son infracciones administrativas de los Titulares de los Sujetos Obligados:
I a II....

III) No publicar de forma completa la información fundamental que le corresponde...".-

IV)

"...Artículo 123. Infracciones – Sanciones

2. Multa de ciento cincuenta a mil días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara a quién cometa algunas de las infracciones señaladas en:

a). El artículo 119, párrafo 1, fracciones II, III, IV, IX y X.

Por lo tanto se reitera que el C. Javier Contreras Gutiérrez, entonces Titular del OPD Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana, se le tiene por cumplido con las obligaciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los acontecimientos, como a su vez en lo previsto por la Constitución Política del Estado de Jalisco, en particular por lo dispuesto por el artículo 15, fracción IX, el cual dispone:-

"...Artículo 15.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

I a VIII...

IX. Las autoridades estatales y municipales proveerán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia...".-

Como se observa de lo anterior y como se ha indicado a lo largo de la presente resolución, el entonces Titular del OPD Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana, cumplió con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, pues no cuarto el derecho a la información pública del recurrente al haber cumplido aunque sea de forma extemporánea con su obligación, de conformidad con lo previsto por los artículos 24, apartado 1, fracción V, y 87, apartado 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, por lo que en consecuencia no se configura la infracción administrativa estipulada por el artículo 119, apartados 1, fracciones III y IV, de la Ley de referencia, por lo que derivado de ello resulta no ser acreedor a la sanción que refiere el artículo 123, apartado 2, fracción a), del Ordenamiento Legal antes invocado.-

Así las cosas, en cuanto a la determinación de la sanción aplicable se debe advertir del análisis de los autos que integran el presente procedimiento de responsabilidad administrativa que no existió reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, toda vez que a la fecha actual el presunto responsable se determinó como cumplido en el juicio de origen, dado que en el recurso de transparencia 72/2013 y su acumulado 77/2013, del cual emanan los hechos que hoy se resuelven por este Pleno se advierte que con fecha 09 nueve de julio del año 2014 dos mil catorce se determinó dicho recurso de transparencia como cumplido, quedando constancia fehaciente tanto en el juicio de origen, como en la presente causa de que se publicó la información fundamental, en su portal web y/o a través de cualquier otro medio de fácil acceso para la ciudadanía; por lo que tomando en consideración tal circunstancia, resulta procedente **no sancionar y no se sanciona** al C. Javier Contreras Gutiérrez, en su anterior carácter de Titular del OPD Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana.-

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado de conformidad a lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- No es de sancionarse y no se sanciona al C. Javier Contreras Gutiérrez, en su anterior carácter de Titular del OPD Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana, por la no comisión de la infracción prevista en el artículo 119, apartado 1, fracción III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.-

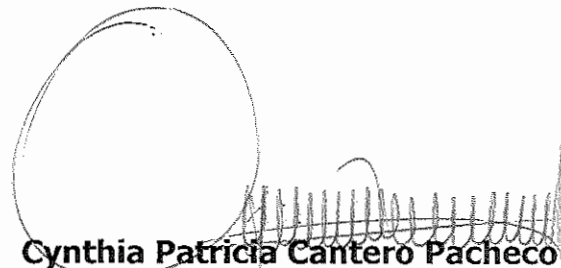
SEGUNDO.- Hágase saber al C. Javier Contreras Gutiérrez, el derecho que tiene de impugnar la resolución que nos ocupa, en términos del artículo

125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.-

TERCERO.- Archívese el expediente como asunto concluido.-

Notifíquese Personalmente o por cualquier medio establecido por la ley al C. Javier Contreras Gutiérrez, de la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por los artículos 105, y 109, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.-

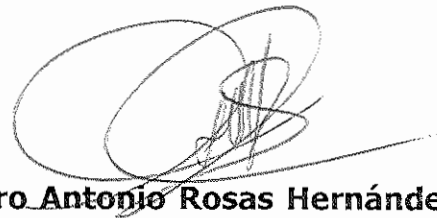
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Cuadragésima Sesión Ordinaria celebrada el día 25 veinticinco de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.-



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Comisionada Presidente



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo